**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el bien objeto del proceso fue debidamente entregado al rematante según el encargo encomendado al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA.

Se deja constancia que el señor Juez hizo uso de comisión de servicios otorgada por el H. Tribunal Superior de Manizales a fin de asistir al encuentro de la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

De otro lado se deja constancia que existen títulos consignados por valor de $170.550.664.00

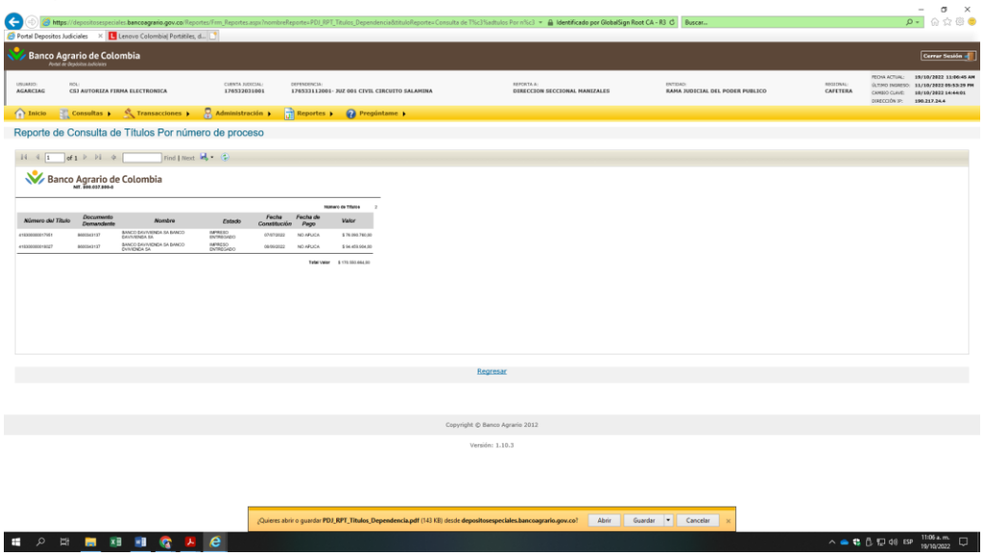


Sírvase proveer. Salamina, diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022).

**ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ**
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO CIVIL CIRCUITO**
**Salamina, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

AUTO: INTERLOCUTORIO Nº 267
ROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS JOSÉ WILMAR GONZÁLEZ SERNA
RADICACIÓN 1765331120012015-00107-00

**1.** De conformidad con lo indicado en la constancia secretarial que antecede se dispone en primer lugar agregar al dossier el despacho comisorio enviado por parte del Juzgado Comisionado.

2. Ahora bien, cumplida la entrega del bien al rematante se procede decidir sobre la entrega de los dineros que se recaudaron con el remate, teniéndose en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo al cual se acumularon al trámite tres procesos ejecutivos singulares contra el mismo demandado.

Indica el artículo 464 del CGP:

> *ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS. Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.*

En concordancia con lo anterior el artículo 463 ibidem refiere:

> *ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.*
>
> *2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.*
>
> *3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.*
>
> *4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.*
>
> *5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las*

*acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:*

*a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;*

*b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y*

*c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.*

Pues bien, descendiendo al caso en concreto observamos que en el sub lite se encuentran acumulados al trámite que aquí se adelanta los siguientes procesos:

2012-00087 proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA demandante ACTUAR FAMIEMPRESAS

2015-00005 proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA demandante ALIRIO CASTRO OSPINA

2014-00104 proveniente del JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA demandante MARIO ESCOBAR MUÑOZ

Cada uno de los anteriores créditos fueron soportados con pagarés y letras de cambio y no cuentan con ningún tipo de garantía ni prendaria ni hipotecaria.

De otro lado el título valor que fuera arrimado al trámite cuenta con respaldo hipotecario.

El artículo 2495 y siguientes precisa sobre la prelación de créditos lo siguiente:

*La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:*

*1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.*

Como créditos de tercera clase indica el artículo 2499 que comprenderá a esta clase los llamados hipotecarios.

Así las cosas, antes de proceder a disponer la entrega de los dineros conforme a la prelación legal es menester graduar y ordenar la forma en que ha de ser repartido el producto de la venta forzada del único bien que componía los bienes del deudor.

Pues bien, en primera medida observamos que deberán ser canceladas las costas que fueron causadas al interior del presente trámite, de conformidad con lo ordenado en la norma en cita, para el efecto se cancelará la suma de $4.506.770, como gastos procesales en que incurrió el BANCO DAVIVIENDA para llevar adelante el presente proceso al cual todos los demás se encuentran acumulados.

Ahora bien, continuando con la distribución del dinero observamos que el siguiente crédito a satisfacer será el hipotecario (tercer orden) a favor del BANCO DAVIVIENDA, del cual tenemos que la última liquidación del crédito ascendió a la suma de $368.561.618,52.

Tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede se encuentran constituidos dineros por la suma $170.550.664.00, los cuales deberán ser entregados en su totalidad a la entidad bancaria entendiéndose que en primera medida se satisfacen las costas procesales y seguidamente la suma restante, esto es $166.043.894 deberán ser abonados al crédito cobrado.

Finalmente, en vista que no existen mas dineros para entregar, se entiende que los demás créditos incluido el del BANCO DAVIVIENDA quedan insolutos.

En firme este proveído procédase a la entrega del dinero referido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Arias Zuluaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4c786df021202ba806b65a89aa8482075924b9be7eac975633e545d8dca4d4**

Documento generado en 19/10/2022 05:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica